

# SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO JURIDICO

*LU*

12

CIRCULAR N° 780

SANTIAGO, mayo 3 de 1982

PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR LAS COTIZACIONES CORRESPONDIENTES A LAS GRATIFICACIONES LEGALES QUE SE DEBAN PAGAR EN 1982.

La Ley N°18.110, publicada en el Diario Oficial de 26 de marzo de 1982, sobre Reducción del Gasto Público y Ajustes Tributarios 1982, dispone en su artículo 3° transitorio que las declaraciones de impuesto anual a la renta correspondientes al año tributario 1982, deberán presentarse en el mes de junio del año en curso.

Conforme a lo dispuesto en el precepto legal citado, las empresas que de acuerdo a los artículos 55° a 58° del D.L.N°2.200 paguen gratificaciones legales, dispondrán hasta el 30 de junio del presente año para el pago de tales gratificaciones.

Como consecuencia de lo anterior, la declaración y pago de las imposiciones que gravan a las mencionadas gratificaciones legales, deberá efectuarse dentro de los primeros diez días del mes de julio próximo.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, cabe tener presente que los empleadores que hubieran pagado anticipos de gratificaciones en cualquier fecha anterior a la presentación del balance, han debido enterar las imposiciones correspondientes, dentro del plazo legal determinado por la cancelación del respectivo anticipo.

Saluda atentamente a Ud.,

  
LUIS LARRAIN ARROYO  
SUPERINTENDENTE